AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia, informando que se cometió un error involuntario al momento de incorporar el auto que niega librar mandamiento de pago del 27 de julio de 2022 al expediente y al publicarlo en estados, se subió providencia perteneciente a otro proceso ejecutivo sin que se percatara ello. Sírvase proveer. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

[redacted]

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1119-I

Visto el anterior informe secretarial, se observa a folios del 135 al 138 memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante donde solicitó aclaración del auto que negó librar mandamiento de pago respecto a que las partes no corresponden y los valores difieren a los registrados en la demanda por lo que avocó la figura de aclaración frente al auto publicado en estados del 28 de julio del año en curso.

En tal orden de ideas, y como quiera que es deber del Juez prevenir, precaver y remediar los actos que puedan generar nulidades, así como velar por la preservación del debido proceso, en virtud al -**Control de legalidad**-, acorde Art. 132 C.G.P., el Despacho a efectos de evitar la vulneración de los derechos fundamentales de las partes y de terceros, se hace necesario tomar los correctivos del caso, siendo ello, el dejar sin efecto el auto de calenda 27 de julio de 2022 "AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO", pues así lo ha facultado la reiterada jurisprudencia en materia laboral sobre el tema de los autos ilegales, que no atan al juez:

"*Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que: "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"* (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, radicado 28828, magistrado ponente Isaura Vargas Díaz, Auto de 26 de febrero de 2008).

En ese orden de ideas, una vez ejecutoriado el presente auto pase las diligencias al Despacho para lo pertinente. Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: Dejar sin efecto, el auto de calenda 27 de julio de 2022, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto pase las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 04 DE AGOSTO DE 2022.

LA SECRETARIA **FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**